



Rad.2019-000522

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto.
Queda para proveer. **Buga, Abril trece (13) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA S.S.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO
CAUSANTE: MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO
QUINTERO.
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00522-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 547

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegando gestión de notificación por aviso al citado en este asunto señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO¹**.

De otro lado, se atiende memorial presentado por el señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO** en calidad de heredero de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, quien en atención a la citación que le hiciera el despacho en este asunto, para los fines pertinentes del artículo 492 del C G del P, manifiesta su interés de participar en esta actuación.

Revisado el expediente electronico, se tiene que mediante providencia No. 406 del 24 de marzo de la presente anualidad, el señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, se encuentra debidamente notificado por **AVISO**, a la citación que hiciera este despacho judicial dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante en este asunto, que de conformidad al artículo octavo del Decreto 806 de 2020, se surta el requerimiento de los señores **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO y JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, en calidad de herederos de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, a través de la notificación del auto que declaró abierto el presente proceso, esto es el interlocutorio No 860 del 20 de agosto de 2020 y el auto de aclaración el No 0391 del 03 de marzo de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1). TENER debidamente notificados por **AVISO** al citado en este asunto, al señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, conforme lo ordena en el artículo 292 del C.G del P.

2º). DISPONER el **REQUERIMIENTO** de los señores **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO y JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, en calidad de herederos de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, para los efectos del tercer inciso del artículo 492 del C.G del P, y 1289 del Código Civil, lo cual quedará surtido, a través de la notificación del auto que declaró

¹ Ver numerales 05 y 06 expediente electronico.



Rad.2019-000522

abierto el presente proceso y el auto de aclaración el No 0391 del 03 de marzo de 2020. En consecuencia.

3°). ORDENAR a la parte demandante en este asunto, señora **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO**, en los términos del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, o vía correo físico, surtir la notificación personal con los señores **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO** y **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, en calidad de herederos de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, del auto que declaró abierto el presente proceso, esto es el interlocutorio No 860 del 20 de agosto de 2020, y el auto de aclaración el No 0391 del 03 de marzo de 2020. Igualmente se dispone el envío de la demanda, anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica del señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO** velartej@gmail.com o a dirección física.

4). ADVERTIR a los requeridos señores **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO** y **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, que cuentan con un término de cuarenta (40) días para que manifieste si aceptan o repudia la herencia (art 1289 C.C), los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que declaró abierto el presente proceso y el auto de aclaración el No 0391 del 03 de marzo de 2020.

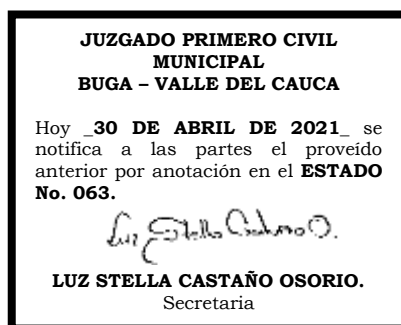
5). SURTIDO lo anterior, se dispone lo pertinente sobre la audiencia de inventaros y avalúos.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ebe3c382bcca7a137d2b6b44f9780662dfaf059b8ee1692086e89923d124e0d

Documento generado en 29/04/2021 08:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>